



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2020- 0056**

Visto el escrito obrante en el archivo 83, se le recuerda al reclamante que, incluso en las acciones populares, la notificación del extremo pasivo es un acto procesal que recae exclusivamente en el demandante.

Y es que, el canon 44 de la Ley 472 de 1998 contempla que, en los aspectos no regulados en ese cuerpo normativo, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso. Y comoquiera que lo concerniente al enteramiento de la parte pasiva es un tema inmerso en el estatuto adjetivo, el interesado sí está en la obligación de desplegar las gestiones pertinentes, a la luz de los artículos 291 y 292 de ese compilado, con miras a lograr la comparecencia del convocado, máxime cuando tal cuestión, como lo es la de informar al enjuiciado de este trámite, no se opone a la naturaleza y a la finalidad de la acción popular, como equivocadamente lo sostiene el memorialista.

De hecho, la relevancia de esa labor estriba en las consecuencias procesales que tiene la no asistencia del encartado a la acción, pero para ello, es indispensable que la notificación se surta conforme a cada una de las directrices de los preceptos arriba indicados, y no de la manera referida por el activante, completamente al margen del rito civil.

Bajo ese entendido, el auto de 25 de enero de 2023 (archivo 82) se mantendrá incólume, por ajustarse a las pautas que rigen la materia, motivo por el cual, la petición del libelista, encaminada a que se deje “*sin valor ni efecto*”, está condenada al fracaso.

Por Secretaría, continúe verificando el cumplimiento del término señalado en el aludido proveído.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO<br>SECRETARÍA  |
| Bogotá, D.C., _____<br>Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta<br>misma fecha. |
| Miguel Ávila Barón<br>Secretario  |